



## RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA

**N°262-2024-A/MPJB**

Jorge Basadre, 11 de junio del 2024.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JORGE BASADRE:

### VISTOS:

El Acta de Asamblea General de Elección del Nuevo Consejo Directivo de la Organización Comunal "Junta Administradora de Servicios de Saneamiento - PAMPA SITANA", de fecha 22 de octubre del 2023; el Oficio N°005-2024/JASS PAMPA SITANA, con fecha de recepción de 26 de marzo del 2024, emitido por el Sr. Juan Lizandro Maman Huanca; el Informe N°012-2024-ATM-SGRHyMA-GGM-A/MPJB, de fecha 11 de abril del 2024, emitido por el Ing. Juan Humberto Caqui Callapaza Responsable de Área Técnica Municipal; el Informe N°033-2024-SGRHMA-GGM-A/MPJB, de fecha 15 de abril del 2024, emitido por el Abog. Gilmer Ramos Ortega (e) Sub Gerencia de Recursos Hídricos y Medio Ambiente, el Informe N°092-2024-GMAJ-GGM-A/MPJB, de fecha 25 de abril del 2024, emitido por el Abog. Uriel Aguilar Quenta Gerente Municipal de Asesoría Jurídica - MPJB, el Informe N°020-2024-ATM-SGRHyMA-GGM-A/MPJB, de fecha 30 de mayo del 2024, emitido por el Ing. Juan Humberto Caqui Callapaza Responsable de Área Técnica Municipal, el Informe N°083-2024-SGRHMA-GGM-A/MPJB, de fecha 03 de junio del 2024, emitido por el Abog. Gilmer Ramos Ortega (e) Sub Gerencia de Recursos Hídricos y Medio Ambiente, el Informe Legal N°202-2024-GMAJ-GGM-A/MPJB, de fecha 10 de junio del 2024, emitido por el Abg. Uriel Aguilar Quenta, Gerente Municipal de Asesoría Jurídica, con proveído s/n de fecha 10 de junio del 2024, emitido por el (e) Gerente General Municipal, sobre el RECONOCIMIENTO DEL NUEVO CONSEJO DIRECTIVO – JASS PAMPA SITANA, y;

### CONSIDERANDO:

Que, conforme al Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley de la Reforma Constitucional N° 27680, 28607, 30305 y 31988, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, establece que: "Los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa (...). La acotada norma también señala que: "La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico".

Que, el Artículo I del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, establece "Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno promotores del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines".

Que, conforme al Artículo 26° de la Ley N°27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, la administración municipal se basa en "principios de programación, dirección, ejecución, supervisión, control recurrente y posterior, rigiéndose por los principios de legalidad, economía, transparencia, simplicidad, eficiencia, eficacia, participación y seguridad ciudadana". Concordante con lo contenido en el TUO de la Ley N°27444 – Ley Procedimiento Administrativo General, aprobado por D.S. N°004-2019-JUS.

Que, el numeral 2.1) del Artículo 73° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, respecto de las materias de competencia municipal, señala que: "Las Municipalidades tomando en cuenta su condición de Municipalidad Provincial o Distrital, asumen las competencias y ejercen las funciones específicas señalada en el Capítulo II del Presente Título, con carácter exclusivo o compartido, en las materias siguientes: (...). 2. Servicios Públicos Locales: 2.1. Saneamiento Ambiental, Salubridad y Salud (...)"

Que, debe indicarse que la Administración Pública rige su actuación bajo el Principio de Legalidad, recogido en el numeral 1.1) del artículo IV del Título Preliminar de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N°27444, que dispone que "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al Derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para lo que les fueron conferidas".

Que, mediante Decreto Legislativo N° 908 "Ley de Fomento y Desarrollo del Sector Saneamiento", establece en su Capítulo III denominado "DE LAS MUNICIPALIDADES", establece en su Artículo 11°, que las Municipalidades Provinciales son responsables de asegurar la prestación de los servicios de saneamiento en el área de su competencia, (...). Del mismo modo en el Título X, denominado "DEL ÁMBITO RURAL Y PEQUEÑAS LOCALIDADES" establece en su Artículo 44° dispone que en el ámbito rural y de pequeñas localidades comprende a núcleos de Población menor a dos mil (2,000) habitantes, residentes en un mismo espacio geográfico, en forma concentrada o dispersa. (...).

Mediante Decreto Legislativo N°1280 se aprobó la Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento, la cual introdujo un nuevo marco normativo que regula la prestación de los servicios de saneamiento. El artículo 7 de la citada ley establece que corresponde a la SUNASS, en su condición de organismo regulador, garantizar a los usuarios la prestación de los servicios de saneamiento en el ámbito urbano y rural, en condiciones de calidad, contribuyendo a la salud de la población y a la preservación del ambiente, para lo cual ejerce las funciones establecidas en la Ley N°27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos.

Que, de acuerdo al Decreto Supremo N°023-2005-VIVIENDA, Aprueban el Texto Único Ordenado del Reglamento de la Ley General de Servicios de Saneamiento, Ley N° 26338, establece en su Artículo 175° lo siguiente: La organización comunal para efectos de la Ley y del presente reglamento debe registrarse únicamente en la municipalidad a cuya jurisdicción pertenece. Para tal efecto, las municipalidades abrirán un Libro de Registros de Organizaciones Comunales, el mismo que deberá estar legalizado por el juez de paz, y en el que se inscribirán aquellas que presenten los siguientes documentos: a) Acta de constitución de la organización, aprobación del Estatuto en Asamblea General, elección del Consejo Directivo, así como cualquier otro órgano administrativo. b) Copia del documento de identidad del Presidente de la Organización. En caso de la imposibilidad de contar con dicho documento, suscribirá una declaración jurada, en la que consignará sus generales de Ley. Dicha declaración deberá ser suscrita por dos miembros de la comunidad quienes darán fe de lo que allí conste. Cumplidas las formalidades y realizado el Registro, la municipalidad extenderá y suscribirá una "Constancia de Inscripción de la Organización", la misma que contendrá la denominación de la Organización, el nombre del Presidente, Secretario, Tesorero, el período del mandato y otros datos que considere conveniente, todo cambio que realice la organización comunal deberá ser comunicado al municipio con fines de actualización de registro. La municipalidad no podrá exigir requisito adicional alguno para extender dicha constancia.

Que, mediante Resolución Ministerial N° 205-2010-VIVIENDA. Que, en los Artículos 1°, 2°, 3° y 4°, aprueba el modelo de estatuto para el funcionamiento de las Organizaciones Comunales que prestan servicios de saneamiento en los Centros Poblados Rurales y el Modelo de Reglamento de presentación de los servicios de saneamiento.

Que, mediante Resolución Ministerial N° 207-2010-VIVIENDA. Que, en el Artículo 1°, Aprueban los "Lineamientos para la Regulación de los Servicios de Saneamiento en los Centros Poblados del Ámbito Rural", la "Guía para la elaboración del Plan Operativo Anual y Presupuesto Anual", y el "Procedimiento para el cálculo de la Cuota Familiar".



## RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA

**N°262-2024-A/MPJB**

Jorge Basadre, 11 de junio del 2024.

Que, de acuerdo al numeral 3 del índice 10.2, del Artículo 10 denominado "Funciones de los gobiernos locales" del Decreto Supremo N° 019-2017-VIVIENDA, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1280, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento, dispone que, en el ámbito rural, corresponde a la municipalidad distrital, y de modo supletorio a la municipalidad provincial, en cumplimiento de lo establecido en la Ley Marco y de conformidad con la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, ejercer las funciones señaladas en el párrafo precedente, en cuanto corresponda, así como: Reconocer y registrar a las organizaciones comunales u otras formas de organización, que se constituyan para la administración de los servicios de saneamiento.

Posteriormente, a través de la Resolución de Consejo Directivo N° 015-2020-SUNASS-CD se aprobó el Reglamento de Calidad de la Prestación de los Servicios de Saneamiento brindados por Organizaciones Comunales en el Ámbito Rural (en adelante RCAR) que regula las condiciones de calidad que debe tener la prestación de los servicios de saneamiento brindados por organizaciones comunales en el ámbito rural.

Que, mediante Resolución Ministerial N° 337-2016-VIVIENDA, de fecha 30 de octubre del 2016, se aprueban los: "Lineamientos para la Inscripción, Reconocimiento, Registro y Actualización de las Organizaciones Comunales Constituidas para la Administración de los Servicios de Saneamiento en los Centros Poblados Rurales", disponiendo en el Artículo 5° numeral 5.1.4), que, "Como resultado de la evaluación favorable de la solicitud, la Municipalidad competente procede al Reconocimiento de la Organización Comunal, para lo cual expide la Resolución de Alcaldía, y la Registra en el Libro de Registro de Organizaciones Comunales".

Que, los numerales 1) y 2) del Artículo 20° del Decreto Supremo N° 019-2017-VIVIENDA -- Decreto Supremo que Aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1280, Decreto Legislativo que Aprueba la Ley Marco de la Gestión, y Prestación de los Servicios de Saneamiento, señala que: "(20.1. Las Organizaciones Comunales se constituyen con el propósito de administrar, operar y mantener los servicios de saneamiento en uno o más Centro Poblados del Ámbito Rural, y que pueden adoptar la forma asociativa de Junta Administradora de Servicios de Saneamiento, Asociación, Comité, Cooperativa, Junta de Vecinos u otra modalidad elegida voluntariamente por la Comunidad. Son reconocidas por la Municipalidad Competente de la Jurisdicción en la que realizan sus actividades. 20.2. Las Organizaciones Comunales se constituyen previa autorización de la Municipalidad Distrital o Provincial, según corresponda y de acuerdo con el presente Reglamento y las Normas Sectoriales. Son organizaciones sin fines de lucro y adquieren capacidad y personería jurídica de derecho privado, exclusivamente para la prestación de los servicios de saneamientos en el ámbito rural a partir de la autorización antes señalada, siendo su actividad regulada por la SUNASS".

Que, el numeral 1) del Artículo 111° del Decreto Supremo N° 019-2017-VIVIENDA, señala que: "La Organización Comunal se Registra ante la Municipalidad Distrital o Provincial que tiene la responsabilidad de la prestación de los servicios de saneamiento donde se ubican el centro poblado rural respectivo".

Que, el numeral 104.1) del Artículo 104° de la norma antes citada señala lo siguiente: "La presentación de los servicios de saneamiento en el ámbito rural es realizada por las Municipalidades competentes, la que pueden llevarla a cabo de manera directa a través de las unidades de Gestión Municipal y/o de manera directa a través de las Organizaciones Comunales, siguiendo ese orden de prelación, en función a las condiciones establecidas en el Artículo 104-A del presente Reglamento y la normativa sectorial".

Que, mediante Decreto Supremo N° 004-2020-VIVIENDA, se incorpora el Artículo 104-A, sobre condiciones mínimas para autorizar la prestación de los servicios en el ámbito rural al Reglamento del Decreto Legislativo N° 1280, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de la Gestión y Prestación de Servicios de Saneamiento, que prescribe lo siguiente:

"104-A-2. Para que la Municipalidad competente autorice temporalmente la prestación de los servicios de saneamiento de manera indirecta, a través de una Organización Comunal, verifica si en alguno de los últimos cinco (5) años no ha contado con recursos en el presupuesto institucional de apertura y/o en el presupuesto inicial modificado para actividades relacionadas para la prestación directa de los servicios de saneamiento en el ámbito rural, según la normativa vigente.

104-A-3. De verificada la condición antes mencionada, corresponde a la Municipalidad competente autorizar, por un plazo máximo de tres (3) años, la prestación de los servicios de saneamiento de manera indirecta a la Organización Comunal, con la condición de hacerse cargo de la prestación directa de los servicios de saneamiento, al término del plazo otorgado, sin perjuicio de implementar la política de integración".

Que, al amparo de la eficacia anticipada de los actos administrativos establecida en el TUO de la Ley N° 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General, y modificatoria, en su Artículo 17°, sobre eficacia anticipada del acto administrativo, en su numeral 17.1), prescribe que: "La autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción".

Que, mediante Acta de Asamblea General de Elección del Nuevo Consejo Directivo de la Organización Comunal "Junta Administradora de Servicios de Saneamiento - PAMPA SITANA", de fecha 22 de octubre del 2023, las autoridades del centro poblado rural, junto con los pobladores y el responsable del Área Técnica Municipal de la Gerencia de Desarrollo Social y Servicios Públicos, se reunieron con el objetivo de presentar a la Municipalidad Provincial Jorge Basadre el reconocimiento, mediante un acto resolutorio, a los nuevos integrantes del Consejo Directivo de la Organización Comunal denominada "Junta Administradora de Servicios de Saneamiento PAMPA SITANA", para el periodo comprendido del 22/10/2023 al 22/10/2024.

Que, con Oficio N°005-2024/JASS PAMPA SITANA, con fecha de recepción de 26 de marzo del 2024, el Sr. Juan Lizandro Maman Huanca, solicita al Alcalde de la Municipalidad Provincial Jorge Basadre, EL RECONOCIMIENTO DE LA JUNTA DIRECTIVA DE SERVICIOS DE SANEAMIENTO DEL CENTRO POBLADO PAMPA SITANA, distrito de Locumba, provincia Jorge Basadre, el cual fue elegido por unanimidad en la asamblea general realizada el día 22 de octubre del 2023 con un periodo de 2 años, desde el 22/10/2023 hasta el 22/10/2025, de acuerdo al siguiente detalle:

| N° | CARGO      | NOMBRES Y APELLIDOS             | N° DE DNI |
|----|------------|---------------------------------|-----------|
| 1  | PRESIDENTE | Juan Lizandro, Mamani Huanca    | 00503358  |
| 2  | TESORERO   | Hilda, Zegarra Gómez            | 40056697  |
| 3  | SECRETARIO | Silvia, Sosa Perca              | 46407791  |
| 4  | VOCAL 1    | Ursula Hilaria, Calisaya Mamani | 00666386  |
| 5  | VOCAL 2    | Mario, Alejandro Quispe         | 31433850  |



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JORGE BASADRE

Locumba – Tacna – Perú

## RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA

**N°262-2024-A/MPJB**

Jorge Basadre, 11 de junio del 2024.

Así mismo, reconocer al señor fiscal por un periodo de 3 años.

| N° | CARGO  | NOMBRES Y APELLIDOS     | N° DE DNI |
|----|--------|-------------------------|-----------|
| 1  | FISCAL | Natalio Calizaya Quenta | 00484646  |

Que, mediante Informe N°012-2024-ATM-SGRHYMA-GGM-A/MPJB, de fecha 11 de abril del 2024, el Ing. Juan Humberto Caqui Callapaza Responsable de Área Técnica Municipal informa al Abog. Gilmer Ramos Ortega (e) Sub Gerente de Recursos Hídricos y Medio Ambiente, que el presidente del nuevo consejo directivo de la Junta Administradora de Servicios de Saneamiento (JASS) PAMPA SITANA ha solicitado el reconocimiento de su directiva. Asimismo, señala que el directivo fue elegido por unanimidad en la asamblea del 22 de octubre de 2023, con un mandato de 2 años hasta el 22 de octubre de 2025. En virtud de ello se solicita remitir el asunto para su evaluación y emisión mediante un acto resolutorio.

Que, mediante Informe N°033-2024-SGRHYMA-GGM-A/MPJB, de fecha 15 de abril del 2024, el Abog. Gilmer Ramos Ortega (e) Sub Gerencia de Recursos Hídricos y Medio ambiente remite al Econ. Mario Ale Cervantes (e) Gerente General Municipal, el documento de la referencia, mediante el cual el responsable del ÁREA TÉCNICA MUNICIPAL, solicita el reconocimiento del Nuevo Consejo Directivo - JASS PAMPA SITANA, el mismo que fue elegido por unanimidad en la asamblea realizada el día 22 de octubre del 2023 por un periodo de 02 años (22/10/2023 hasta 22/10/2025), por tanto solicita derivar a la Gerencia Municipal de Asesoría Legal.

Que, mediante Informe N°092-2024-GMAJ-GGM-A/MPJB, de fecha 25 de abril del 2024, el Abog. Uriel Aguilar Quenta Gerente Municipal de Asesoría Jurídica – MPJB remite al Econ. Mario Ale Cervantes (e) Gerente General Municipal – MPJB, indicando que se ha observado al Área Técnica Municipal (ATM) porque no se ha pronunciado conforme al artículo 175° del Decreto Supremo N°023-2005-VIVIENDA. Por tanto, requiere la elaboración de un informe técnico de ATM sobre el reconocimiento del JASS de Pampa Sitana, evaluando los expedientes bajo el principio de legalidad. Los documentos deben ser originales o copias fedateadas, recomendando derivar el presente a la Sub Gerencia de Recursos Hídricos y Medio Ambiente y seguir el conducto regular.

Que, mediante Informe N°020-2024-ATM-SGRHYMA-GGM-A/MPJB, de fecha 30 de mayo del 2024, el Ing. Juan Humberto Caqui Callapaza Responsable de Área Técnica Municipal informa al Abog. Gilmer Ramos Ortega (e) Sub Gerente de Recursos Hídricos y Medio Ambiente, que habiendo levantado las observaciones conforme al artículo 175° del Decreto Supremo N°023-2005-VIVIENDA, aprueba el Tuo del Reglamento de la Ley General de Servicios de Saneamiento Ley N° 26338. Así como el Decreto Legislativo N° 1280° Ley Marco de la Gestión y Presentación de los Servicios de Saneamiento y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N°019-2017/VIVIENDA. Presenta los integrantes del nuevo consejo directivo de la Junta Administradora de Servicios de Saneamiento (JASS) PAMPA SITANA, indicando que fue elegido por unanimidad en la asamblea del 22 de octubre de 2023, con un mandato de 2 años hasta el 22 de octubre de 2025. Por tanto, solicita su reconocimiento bajo en siguiente detalle:

| N° | CARGO      | NOMBRES Y APELLIDOS            | N° DE DNI |
|----|------------|--------------------------------|-----------|
| 1  | PRESIDENTE | Juan Lizandro, Mamani Huanca   | 00503358  |
| 2  | TESORERO   | Hilda, Zegarra Gómez           | 40056697  |
| 3  | SECRETARIO | Silvia, Sosa Perca             | 46407791  |
| 4  | VOCAL 1    | Ursula Hilari, Calisaya Mamani | 00666386  |
| 5  | VOCAL2     | Mario, Alejandro Quispe        | 31433850  |

Así mismo, reconocer al señor fiscal por un periodo de 3 años.

| N° | CARGO  | NOMBRES Y APELLIDOS     | N° DE DNI |
|----|--------|-------------------------|-----------|
| 1  | FISCAL | Natalio Calizaya Quenta | 00484646  |

Que, mediante Informe N°083-2024-SGRHYMA-GGM-A/MPJB, de fecha 03 de junio del 2024, el Abog. Gilmer Ramos Ortega (e) Sub Gerencia de Recursos Hídricos y Medio ambiente remite al Econ. Mario Ale Cervantes (e) Gerente General Municipal, el levantamiento de observaciones a solicitud de emitir el reconocimiento del Nuevo Consejo Directivo - JASS PAMPA SITANA, el mismo que fue elegido por unanimidad en la asamblea realizada el día 22 de octubre del 2023 por un periodo de 02 años (22/10/2023 hasta 22/10/2025). Por tanto, solicita derivar a la Gerencia Municipal de Asesoría Legal.

Que, mediante Informe Legal N°202-2024-GMAJ-GGM-A/MPJB, de fecha 10 de junio del 2024, el Abg. Uriel Aguilar Quenta, Gerente Municipal de Asesoría Jurídica, emite OPINIÓN LEGAL FAVORABLE respecto al RECONOCIMIENTO DEL NUEVO CONSEJO DIRECTIVO DE LA JUNTA ADMINISTRADORA DE SERVICIOS DE SANEAMIENTO (JASS) PAMPA SITANA, PARA EL PERIODO DEL 22 DE OCTUBRE 2023 HASTA EL 22 DE OCTUBRE DEL 2025, siendo un periodo de 02 años, dicho reconocimiento será con eficacia anticipada al 22 de octubre del 2023. Este reconocimiento permitirá al Nuevo Consejo operar legalmente, administrar los recursos de manera adecuada y mejorar los sistemas de agua, asegurando el bienestar y desarrollo de las comunidades rurales dando como resultado garantizar la prestación eficiente y sostenible de los servicios de saneamiento en el área rural, conforme a los argumentos expuestos en el presente informe legal.

De acuerdo a los antecedentes y análisis que preside, este órgano de asesoramiento resalta establecer a los responsables de la prestación eficiente y sostenible de los servicios de saneamiento. En ese sentido la municipalidad competente ejerce la prestación de los servicios de saneamiento directamente, a través de la constitución de una Unidad de Gestión Municipal, o indirectamente, a través de las Organizaciones Comunes. Cabe señalar que las Organizaciones Comunes brindan los servicios al 91% de centros poblados rurales.

Sobre las Organizaciones Comunes:

- De conformidad con lo dispuesto en el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1280, que aprueba la Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2020-VIVIENDA (en adelante, TUO de la Ley Marco) y en el TUO del Reglamento de la Ley Marco, las Organizaciones Comunes son personas jurídicas de derecho privado sin fines de lucro y se constituyen exclusivamente para administrar, operar y mantener los servicios de saneamiento en uno o más centros poblados del ámbito rural y adoptan las formas asociativas de Junta Administradora de Servicios de Saneamiento, Asociación, Comité, Cooperativa, Junta de Vecinos o cualquier otra modalidad elegida por la comunidad, siendo las más comunes las Juntas Administradoras de Servicios y Saneamiento (JASS).
- Para poder prestar los servicios de saneamiento, las Organizaciones Comunes requieren ser reconocidas, a través de su inscripción y registro en la municipalidad competente de la jurisdicción en la que realizan sus actividades.



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JORGE BASADRE

Locumba – Tacna – Perú

## RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA

**N°262-2024-A/MPJB**

Jorge Basadre, 11 de junio del 2024.

De acuerdo con el Anexo II del Reglamento de Calidad, aprobado por la Resolución de Consejo Directivo N° 015-2020-SUNASS-CD, son obligaciones, derechos y prohibiciones de la Organizaciones Comunales y sus asociados, los siguientes:

- Obligaciones de la organización comunal.
  - Administrar, operar y mantener los sistemas y procesos que comprenden los servicios de saneamiento.
  - Aprobar anualmente mediante acuerdo de la Asamblea General, la cuota familiar de acuerdo con la metodología aprobada por la SUNASS.
  - Destinar los recursos recaudados por concepto de cuota familiar para la prestación de los servicios de saneamiento, lo cual comprende la administración, operación y mantenimiento para la prestación de dichos servicios de saneamiento, así como la reposición de los equipos y rehabilitaciones menores.
- Derechos de la organización comunal
  - Cobrar la cuota familiar aprobada por la Asamblea General.
  - Cerrar la conexión por incumplimiento de las obligaciones de los asociados, así como cobrar el costo de cierre y reapertura de la conexión.
  - Cerrar las conexiones de quienes hagan uso no autorizado de los servicios, sin perjuicio de los cobros por el uso clandestino del servicio y del cobro por el cierre o la reapertura.
  - Cobrar el costo de las reparaciones de daños y desperfectos que el usuario ocasione en las instalaciones y equipos de los servicios, sea por mal uso o vandalismo.
- Obligaciones de los asociados
  - Pagar la cuota familiar de acuerdo a la periodicidad establecida por la Asamblea General.
  - Poner en conocimiento de la organización comunal las averías y/o desperfectos que afecten los servicios de saneamiento.
  - Denunciar las conexiones clandestinas.
- Derechos de los asociados
  - Acceder a la prestación de los servicios de saneamiento en las condiciones establecidas en la Ley Marco, su reglamento y el presente reglamento.
  - Recibir aviso oportuno de las interrupciones del servicio, así como de las precauciones que debe tomar en los casos de emergencia, caso fortuito o de fuerza mayor, a través de los medios de comunicación establecidos por la Asamblea General.
- Prohibiciones de los asociados
  - Vender agua potable.
  - Manipular la conexión domiciliaria.
  - Impedir las inspecciones.
  - Conectarse clandestinamente a las redes del servicio o a las redes que no han sido previstas para distribución o emplear cualquier mecanismo que extraiga agua potable directamente de las redes de distribución.
  - Rehabilitar el servicio cerrado.

En resumen, es importante que la municipalidad reconozca a una Junta Administradora de Servicios y Saneamiento (JASS) para garantizar la administración adecuada de los servicios de saneamiento en áreas rurales, brindar apoyo financiero y respaldo institucional, y contribuir al mejoramiento de los sistemas de agua en beneficio de las comunidades rurales. Encontrándose expedito para su reconocimiento mediante acto resolutivo.

Que, estando a las consideraciones expuestas, y con la autonomía, competencia y facultades previstas en el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 -Ley Orgánica de Municipalidades, artículo 20° inciso 1) y 6), artículo 39° y 43° de la misma Ley acotada, y con los vistos del Gerente General Municipal, Gerente Municipal de Asesoría Jurídica, Sub Gerente de Recursos Hídricos y Medio Ambiente y Área Técnica Municipal – ATM;

### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO:** RECONOCER, a los Miembros del “CONSEJO DIRECTIVO DE LA JUNTA ADMINISTRADORA DE SERVICIOS DE SANEAMIENTO (JASS) PAMPA SITANA, ubicado en el Distrito de Locumba, Provincia de Jorge Basadre, Departamento de Tacna, por el periodo de dos (02) años, desde el 22/10/2023 hasta el 22/10/2025, el mismo que surtirá con eficacia anticipada desde el 22/10/2023, de acuerdo a lo establecido y normado en sus estatutos y conforme a los considerandos que motivan la presente resolución, quedando conformado dicho consejo directivo de la siguiente manera:

| CONSEJO DIRECTIVO JASS – PAMPA SITANA |            |                                 |           |
|---------------------------------------|------------|---------------------------------|-----------|
| N°                                    | CARGO      | NOMBRES Y APELLIDOS             | N° DE DNI |
| 1                                     | PRESIDENTE | JUAN LIZANDRO, MAMANI HUANCA    | 00503358  |
| 2                                     | TESORERO   | HILDA, ZEGARRA GÓMEZ            | 40056697  |
| 3                                     | SECRETARIO | SILVIA, SOSA PERCA              | 46407791  |
| 4                                     | VOCAL 1    | URSULA HILARIA, CALISAYA MAMANI | 00666386  |
| 5                                     | VOCAL 2    | MARIO, ALEJANDRO QUISPE         | 31433850  |

**ARTÍCULO SEGUNDO:** RECONOCER, como FISCAL de la JUNTA ADMINISTRADORA DE SERVICIOS DE SANEAMIENTO (JASS) PAMPA SITANA, por el periodo de tres (03) años, a partir del 22/10/2023 hasta el 22/10/2026, a la persona de:

| N° | CARGO  | NOMBRES Y APELLIDOS     | N° DE DNI |
|----|--------|-------------------------|-----------|
| 1  | FISCAL | NATALIO CALIZAYA QUENTA | 00484646  |

**ARTÍCULO TERCERO:** PRECISAR, que los profesionales técnicos que han intervenido en la revisión y análisis del EXPEDIENTE de “RECONOCIMIENTO DE MIEMBROS DEL CONSEJO DIRECTIVO DE LA JUNTA ADMINISTRADORA DE SERVICIOS DE SANEAMIENTO (JASS) PAMPA SITANA, son responsables del contenido de los documentos e informes que sustentan su aprobación.

**ARTÍCULO CUARTO:** ENCARGAR, a la Sub Gerencia de Recursos Hídricos y Medio Ambiente, así como al Área Técnica Municipal, realice la inscripción y registro correspondiente de los miembros del Consejo Directivo de la JUNTA ADMINISTRADORA DE SERVICIOS DE SANEAMIENTO (JASS) PAMPA SITANA, en el Libro de Registro de Organizaciones Comunales – JASS de la Municipalidad Provincial Jorge Basadre, y a las demás instancias administrativas competentes, adoptar las acciones que correspondan para el cumplimiento de la presente Resolución, verificando el cumplimiento de las normas legales vigentes y aplicables al caso, bajo responsabilidad.



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JORGE BASADRE

Locumba – Tacna – Perú

## RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA

**N°262-2024-A/MPJB**

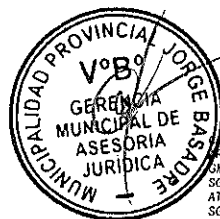
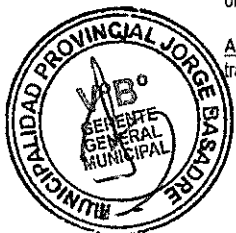
Jorge Basadre, 11 de junio del 2024.

**ARTÍCULO QUINTO:** NOTIFIQUESE, a la JUNTA ADMINISTRADORA DE SERVICIOS DE SANEAMIENTO (JASS) PAMPA SITANA, con la presente Resolución para conocimiento y demás fines.

**ARTÍCULO SEXTO:** ENCARGAR, a Secretaría General, Registro Civil y Archivo Central, NOTIFICAR, el presente Acto Resolutivo a las unidades orgánicas correspondientes de la Municipalidad Provincial Jorge Basadre, para conocimiento y fines pertinentes conforme a ley.

**ARTÍCULO SEPTIMO:** ENCARGAR, a Sub Gerencia de Imagen Institucional, la publicación de la presente Resolución en el portal web y portal de transparencia de la Municipalidad Provincial Jorge Basadre.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚPLASE. –



ARCHIVO  
GMAJ  
SGRHMA  
ATM  
SGRCyAC  
JASS PAMPA SITANA



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL  
JORGE BASADRE

*[Signature]*

ABG. JULIO VICTOR DAVALOS FLORES  
ALCALDE

